

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 5 de mayo de 2023

Radicado No. 2022-00111

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto **por pago total de la obligación.**

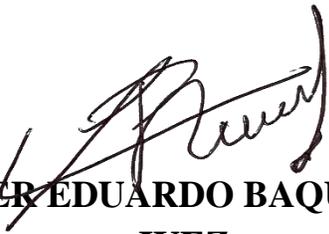
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,


CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ